



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL

### ESCUELA DE POSGRADOS “ESPOG”

#### MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MENCIÓN: GESTIÓN POR RESULTADOS

*Resolución: RPC-SE-01-No. 016-2020*

#### TRABAJO DE TITULACIÓN EN OPCIÓN AL GRADO DE MAGISTER

---

**Título del trabajo:**

Propuesta de reforma al Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la  
Judicatura

**Línea de Investigación:**

Gestión administrativa y sociedad

**Campo amplio de conocimiento:**

Administración

**Autor/a:**

Mejía López Luis Enrique

**Tutor/a:**

PhD. Grisel Pérez

Quito – Ecuador

2020

## APROBACIÓN DEL TUTOR



Yo, Grisel Pérez Falco con C.I: 1756871925 en mi calidad de Tutor del trabajo de investigación titulado: Propuesta de reforma al Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, en relación con temas jurisdiccionales, y el tiempo para emitir el informe motivado en investigaciones.

Elaborado por: Luis Enrique Mejía López, de C.I: 0201337946, estudiante de la Maestría: Administración Pública mención en Gestión por Resultado de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL (UISRAEL)**, como parte de los requisitos sustanciales con fines de obtener el Título de Magister, me permito declarar que luego de haber orientado, analizado y revisado el trabajo de titulación, lo apruebo en todas sus partes.

Quito D.M., Septiembre de 2020

---

**Firma**

## Tabla de contenidos

APROBACIÓN DEL TUTOR .....	ii
INFORMACIÓN GENERAL .....	1
Contextualización del tema.....	1
Objetivo general.....	2
Objetivos específicos.....	2
Beneficiarios directos:.....	2
1.1. Contextualización de fundamentos teóricos .....	3
1.2. Problema a resolver .....	5
1.3. Proceso de investigación.....	5
1.4. Vinculación con la sociedad .....	6
1.5. Indicadores de resultados .....	6
CAPÍTULO II: PROPUESTA.....	13
2.1. Fundamentos teóricos aplicados .....	13
2.2. Descripción de la propuesta.....	14
2.3. Matriz de articulación .....	23
CONCLUSIONES.....	24
RECOMENDACIONES.....	25
BIBLIOGRAFÍA.....	26

## Índice de tablas

Tabla 1. Conocimiento del reglamento.....	7
Tabla 2. Archivo de expedientes disciplinarios.....	7
Tabla 3. Investigación en temas jurisdiccionales.....	8
Tabla 4. Herramientas necesarias.....	8
Tabla 5. Término para la emisión de informe motivado.....	9
Tabla 6. Días para la emisión de informe motivado.....	9
Tabla 7. Celeridad para dictar los informes motivados.....	10
Tabla 8. Carga procesal de control disciplinario.....	10
Tabla 9. Usuarios y funcionarios del sistema judicial.....	10
Tabla 10. Aprobación de proyecto de reforma.....	11
Tabla 11. Análisis de casos reales.....	12
Tabla 12. Detalle de perfil de evaluadores.....	19
Tabla 13. Criterios de evaluación.....	19
Tabla 14. Preguntas de herramientas de evaluadores.....	19
Tabla 15. Matriz de articulación.....	23

## Índice de figuras

Figura 1. Tramitación de los procesos investigativos en temas jurisdiccionales.....	14
Figura 2. Tramitación de investigaciones y tiempo para emitir el informe motivado en investigaciones.....	15
Figura 3. Artículo 28 del Reglamento.....	16
Figura 4. Conceptualización de la propuesta.....	20
Figura 5. Actualidad de la propuesta.....	21
Figura 6. Factibilidad de la propuesta.....	21
Figura 7. Pertinencia de la propuesta.....	22

## INFORMACIÓN GENERAL

### Contextualización del tema

Las sanciones disciplinarias sobrellevan una relación importante por el compromiso que le asigna a quien administra los procesos, resolver sobre un mecanismo principal, lo que involucra una indagación absoluta en busca de la realidad a la luz de la prueba y más de esto para tomar una resolución de fondo, por lo que merece revelar desde el área del derecho disciplinario.

El debido proceso en nuestra reglamentación, es necesariamente el derecho a la tutela judicial efectiva, entendido como el derecho de toda persona, en el entorno de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, de ser escuchada, de hacer valer sus conocimientos y argumentos, de ser asesorado técnicamente, de discutir, objetar y objetar las pruebas en contra, de requerir la práctica y evaluación de las que se aprecian favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley le otorga.

Es de conocimiento público, los actos de corrupción que ha existido en la época de la pandemia, uno de los más recordados es el de la obtención de los carnés de discapacidad por parte de los funcionarios del Consejo de la Judicatura, entre ellos se encuentran juzgadores.

La Dirección Nacional de Transparencia del Consejo de la Judicatura, emitió un informe preliminar al pleno de dicha institución, y el mismo dispuso que se inicien investigaciones que sirva para iniciar acciones en el ámbito disciplinario, por la presunta obtención irregular de carnés de discapacidad por parte de jueces de diferentes materias e instancias; de igual manera la investigación se amplió a todos los servidores de la Función Judicial que incluye Fiscalía y Defensoría Pública, ya que es de competencia de la Judicatura, investigar a dichos funcionarios.

De hallarse irregularidades, los resultados de la indagación serán remitidos a la Fiscalía General del Estado y a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura para que se inicien las acciones penales y administrativas correspondientes.

Al realizar las respectivas propuestas de reformas al Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, en relación con que se especifique el tiempo para emitir el informe motivado en las investigaciones, permitirá celeridad en los procesos disciplinarios que inicie la Judicatura, para determinar la responsabilidad de las presuntas infracciones disciplinarias cometidas por los funcionarios judiciales.

## **Pregunta Problemática**

¿Cómo mejorar la tramitación de las investigaciones iniciadas en temas netamente jurisdiccionales, y el tiempo para la expedición del informe motivado en investigaciones?

## **Objetivo general**

Proponer la reforma del Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, para que la tramitación de los expedientes disciplinarios sea más ágil.

## **Objetivos específicos**

Fundamentar los aspectos teóricos relevantes del Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, para el análisis previo a la apertura de una investigación en temas jurisdiccionales y el tiempo para expedir el informe motivado en investigaciones.

Analizar el proceso investigativo para la expedición de los informes motivados en investigaciones.

Definir el procedimiento pertinente previo a la apertura de una investigación en temas netamente jurisdiccionales, y el tiempo específico para la expedición de los informes motivados en investigaciones.

## **Beneficiarios directos:**

Los beneficiarios directos del presente proyecto, serían las Direcciones Provinciales de Control Disciplinario a nivel nacional, ya que una vez analizada la queja o denuncia, si se verifica que son temas netamente jurisdiccionales podrán atender otros requerimientos o trámites que ingresen a las direcciones antes mencionadas que sí se deban dar el trámite correspondiente; y en relación a que debe constar en el reglamento el tiempo para expedir el informe motivado de investigaciones, los beneficiarios directos serían igualmente las Direcciones Provinciales de Control Disciplinario ya que no tendrían expedientes disciplinarios represados por resolver.

## CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### **1.1. Contextualización de fundamentos teóricos**

En el marco de las investigaciones y temas jurisdiccionales en el área de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, son aplicados en el presente capítulo:

#### **1.1.1. Reforma**

En ciertas partes del Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, sería necesario realizar una reforma para su mejor aplicación y tramitación. En este sentido reforma es: “Nueva forma; innovación cambio. Modificación, variación. Corrección, enmienda. Restauración, restablecimiento. Extinción de un cuerpo administrativo” (Cabanellas, 2006, p. 344).

En las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, una vez aplicado el presente proyecto de reforma, se beneficiarían las direcciones antes mencionadas ya que se emplearía en su totalidad el principio de economía procesal y el de celeridad, de esta manera se dará trámite a los expedientes con mayor agilidad.

#### **1.1.2. Reglamento**

Un reglamento tiene como propósito regular mediante políticas o normas la conducta de una sociedad, de tal manera que pueda establecer un ambiente propicio para la convivencia. De igual manera se manifiesta como una “disposición complementaria o supletoria de una ley, dictada por el Poder ejecutivo, sin intervención del legislativo, y con ordenamiento por lo general de detalle, más expuesto a variaciones con el transcurso del tiempo” (Cabanellas, 1976, p. 520).

#### **1.1.3. Investigación**

La investigación en el área disciplinaria es una de las etapas más importantes, ya que se determina si ha existido responsabilidad de algún funcionario por algún hecho o falta disciplinaria, y a su vez se indica lo siguiente “Averiguamiento, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar.” (Cabanellas, 2006, p. 212).

#### **1.1.4. Jurisdicción**

La Constitución del Ecuador (2008), establece que la autoridad de administrar justicia emana del pueblo, se ejerce por los órganos y funciones determinados en la Constitución. El procedimiento procesal es el medio para el estudio de la justicia; los tribunales y jueces son los

encargados de resolver, basándose en las leyes vigentes, los problemas que se presentan en la sociedad. Decimos, por tanto, que los jueces tienen jurisdicción, que puede ser determinada como la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

“Genéricamente, autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido.” (Cabanellas, 1976, p. 469).

#### **1.1.5. Informe Motivado**

Es un documento vinculante el mismo que registra las acciones o infracciones que se han cometido dentro de algún hecho, por algún funcionario o trabajador de cierta institución. De igual manera en dicho documento deberá constar “la identidad de la sumariada o sumariado, los hechos que se le imputan, las pruebas que se han agregado al expediente disciplinario, la tipificación de la presunta infracción disciplinaria y la recomendación sobre la sanción que se le impondrá al sumariado.”. A su vez la Alcaldía de Envigado - Colombia (2019) manifiesta que informe motivado “Es el escrito donde el servidor público advierte sobre las anomalías en el desempeño de la función pública por parte de un compañero del mismo nivel, un subalterno o un superior suyo. Al informante le acompaña la exigencia Constitucional y legal de denunciar al tenor de los artículos 34 numerales 24 y 25 y 70 de la Ley 734 de 2020. Como no le asiste el interés para recurrir, en su caso se omite librar las comunicaciones anunciando las decisiones de archivo o absolución”.

#### **1.1.6. Economía Procesal**

El principio de la economía procesal radica en obtener el mayor efecto con el mínimo de diligencias de la administración de justicia. Adicional podemos manifestar que se busca la celeridad en medio del litigio, para que se impartan rápida y correcta justicia. Además es importante señalar que es un “Principio rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de gastos monetario y de tiempo en la administración de justicia. El impulso de oficio la oralidad, la acumulación de acciones son medidas encaminadas a conseguir aquel fin.” (Cabanellas, 2006, p. 140).

## **1.2. Problema a resolver**

En el actual procedimiento de los sumarios disciplinarios, se apertura las investigaciones en relación con temas jurisdiccionales, existiendo ley expresa “artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 32 del Reglamento” que indica que “no se admitirá a trámite la queja o denuncia si se impugnaren criterios de interpretación de normas jurídicas, valoración de pruebas y otros elementos netamente jurisdiccionales.”.

Adicional las investigaciones no podrán mantenerse abiertas por más de quince días, ya que el Reglamento en su artículo 28 manifiesta que “una vez transcurrido este tiempo se expedirá el respectivo informe motivado”, teniendo en cuenta que no existe un tiempo determinado para la expedición de este.

## **1.3. Proceso de investigación**

La siguiente investigación tiene un enfoque cuantitativo, el cual radica la composición metodológica con el fin de tener un panorama completo de la tramitación actual de las investigaciones en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario; con base a lo indicado a un enfoque cuantitativo podemos indicar que “Por métodos cuantitativos de investigación se entiende los diseños experimentales y *cuasi* experimentales, la investigación por encuesta, los cuestionarios estandarizados, los registros estructurados de observación, las técnicas estadísticas de análisis de datos, entre otros.” (Sarduy, 2007, p. 6).

El tipo de investigación que se elaborará es la documental, por lo que corresponde indicar que “la investigación documental es una disciplina instrumental, como cualquier actividad de tipo metodológica. Considerando desde este punto de vista, la base teórica tendría que ser sustentada por la Metodología entendida como teoría del método.” (Tancara, 1993).

El alcance de la investigación hacer aplicada es la descriptiva, teniendo en cuenta que con este alcance es útil para mostrar con precisión las dimensiones de un fenómeno, suceso, contexto o situación, el mismo que manifiesta que “Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.” (Hernández, 2014, p. 98).

La población que será elegida para la presente investigación serán 1.933 jueces a nivel nacional de las once materias existentes encargadas de administrar justicia (Civil, Penal, Flagrancia, Contravenciones, Familia, Laboral, Tránsito, Adolescentes Infractores, Violencia contra la Mujer, Garantías Penitencias; y, Contencioso Administrativo y Tributario), se debe

tener en cuenta de los juicios que se tramitan a nivel nacional, el 30% corresponde a penal, el 40% a familia y el resto del porcentaje se reparte entre las demás materias, por lo que población entendemos como “Número de hombres y mujeres que componen la humanidad, un Estado, provincia, municipio o pueblo.” (Cabanellas, 2006, p. 308).

Podemos manifestar como muestra no probabilística intencional (Universidad de Sonora, 2012), ya que “Este tipo de muestreo se caracteriza por un esfuerzo deliberado de obtener muestras "representativas" mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típicos.”, por lo que es importante tener la opinión de los 11 jueces, uno por cada materia, ya que se les aplicó la encuesta con la finalidad de que cada uno de estos funcionarios judiciales emitan su diferente criterio en razón de la propuesta de reforma al Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura; a su vez podemos indicar que muestra es “Porción de un producto que da a conocer sus cualidades” (Cabanellas, 1976, p. 748).

La Corte Constitucional de Colombia (2003) manifiesta que el “control disciplinario es un elemento indispensable de la Administración Pública, en la medida en que el mismo se orienta a garantizar que la función pública sea ejercida en beneficio de la comunidad y para la protección de los derechos y libertades de los asociados.”.

#### **1.4. Vinculación con la sociedad**

La investigación determina falencias en el Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura al momento de la tramitación de las investigaciones en temas relacionados a temas jurisdiccionales, y al emitir el respectivo informe motivado en investigaciones, con el propósito de optimizar recursos y mejorar tiempos dentro de las diferentes actividades asignadas a los funcionarios de las diferentes Direcciones Provinciales de Control Disciplinario.

Con esta propuesta, se pretende reformar el reglamento ya mencionado y a su vez se aplique los cambios adecuados y así permita tener más confianza y satisfacción entre los usuarios de esta área del sistema de justicia y los servidores administrativos de control disciplinario.

#### **1.5. Indicadores de resultados**

No es desconocido para las anteriores y actuales generaciones sobre la transformación que ha existido en el Consejo de la Judicatura tanto en infraestructura como en el área tecnológica; existiendo un punto muy importante que hasta la actualidad no ha sido resuelto por las diferentes autoridades de turno, siendo esto la independencia judicial de los juzgadores de las diferentes instancias (Corte Nacional, Cortes Provinciales y Unidades Judiciales). El Consejo de

la Judicatura en calidad de órgano de gobierno son quienes nombran a los jueces de las instancias antes mencionadas, directores administrativos, auxiliares de justicia, notarios entre otros, sobre quienes ejerce control y sanción. A esto se suma la intrusión directa o indirecta del gobierno, sobre la decisión que deben tomar los jueces en los diferentes expedientes judiciales a cargo de cada uno de ellos.

El Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, no estipula un tiempo determinado para la expedición del informe motivado en investigaciones tal y como menciona el artículo 28 del Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, ya que el mencionado cuerpo legal indica únicamente el tiempo que podrá mantenerse abierta las investigaciones, esto es no más de quince días.

Se aplicó una encuesta a once jueces que laboran en diferentes unidades judicial de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, estos funcionarios son los que conocen los temas jurisdiccionales y adicional sobre las investigaciones en el área de control disciplinario.

**1. ¿Usted tiene conocimiento sobre el Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura?**

**Tabla1.**  
Conocimiento del Reglamento

Respuesta	Personal	Porcentaje
Si	11	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	11	100%

**Interpretación de resultados**

De las encuestas ejecutadas, el 100% manifiesta que tienen conocimiento sobre el Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

Por lo tanto, el total del porcentaje conoce sobre el tema por lo que no dificulta el desarrollo de esta.

**2. ¿Está de acuerdo cuando sean temas netamente jurisdiccionales previo un análisis, se archive el expediente disciplinario en investigaciones?**

**Tabla 2.**  
Archivo de expedientes disciplinarios

Respuesta	Personal	Porcentaje
Si	10	90.9 %

<b>No</b>	1	9.1 %
<b>Total</b>	11	100%

### Interpretación de resultados

De las encuestas ejecutadas, el 90.9% está de acuerdo que previo a un análisis se archive el expediente disciplinario en investigaciones cuando se traten sobre temas netamente jurisdiccionales.

Por lo tanto, se ve en la necesidad de realizar la presente propuesta de reforma al Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura con relación a temas jurisdiccionales.

### 3. ¿Usted ha sido investigado por temas jurisdiccionales, por parte de la Dirección Provincial de Control Disciplinario?

**Tabla 3.**

Investigación en temas jurisdiccionales

Respuesta	Personal	Porcentaje
<b>Si</b>	11	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	11	100%

### Interpretación de Resultados

De las encuestas ejecutadas, el 100% de los jueces indican que han sido investigados por temas jurisdiccionales.

Por lo tanto, se puede evidenciar que a pesar de que existe norma expresa en este sentido, no se está aplicando de manera correcta las normas y reglamentos que actualmente se encuentra vigentes en nuestra legislación.

### 4. ¿ Considera usted que el actual Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, tiene las herramientas necesarias para la tramitación de las investigaciones?

**Tabla 4.**

Herramientas necesarias

Respuesta	Personal	Porcentaje
<b>Si</b>	4	36.4%
<b>No</b>	7	63.6%
<b>Total</b>	11	100%

### Interpretación de resultados

De las encuestas ejecutadas, el 63.3% indica que el actual Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, no cuenta con las herramientas necesarias para la tramitación de las investigaciones.

En este sentido, se ve en la necesidad que se aplique la presente propuesta de reforma al reglamento en mención en el texto de las investigaciones.

**5. ¿ Usted está de acuerdo que se establezca un término para la emisión del informe motivado en investigaciones?**

**Tabla 5.**

Término para emisión de informe motivado

<b>Respuesta</b>	<b>Personal</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	11	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	11	100%

**Interpretación de resultados**

De las encuestas ejecutadas, el 100% indica que se sería necesario establecer un término para la emisión del informe motivado en investigaciones.

Por lo tanto, se puede evidenciar por parte de los funcionarios jurisdiccionales la necesidad que se establezca un término para la emisión del informe motivado y de esta manera poder establecer los tiempos en cada una de las etapas de las investigaciones.

**6. ¿ Cuántos días considera adecuado para la emisión de los informes motivados en las investigaciones?**

**Tabla 6.**

Días para emisión de informe motivado

<b>Respuesta</b>	<b>Personal</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>5 días</b>	0	0%
<b>10 días</b>	4	36.4%
<b>15 días</b>	5	45.5%
<b>Otra</b>	2	18.2%
<b>Total</b>	11	100%

**Interpretación de resultados**

De las encuestas ejecutadas, el 45.5% indica que los días adecuados para emitir el informe motivado en investigaciones es de 15 días, el 36.4% 10 días y otro el 18.2%.

Por lo tanto, se puede analizar que los 15 días es un tiempo prudencial para emitir los respectivos informes motivados, después de fenecer los 15 días adicionales que dura el tiempo de la investigación, conforme lo indica el reglamento mencionado en varias ocasiones.

7. ¿ Cree que estableciendo un tiempo para la emisión del informe motivado en investigaciones, existiría mayor celeridad en dictarse dichos informes?

**Tabla7.**

Celeridad para dictarse los informes motivados

Respuesta	Personal	Porcentaje
Si	8	72.7%
No	3	27.3%
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

**Interpretación de resultados**

De las encuestas realizadas, el 72.7% indica que si existiese mayor celeridad en dictarse los informes motivados, si se determinase un tiempo para la emisión de estos.

Por lo tanto, se puede decir que si se determina el tiempo para la emisión de los respectivos informes motivados, los funcionarios de control disciplinario deberán cumplir con los tiempos determinados en el reglamento y así no se acumularían los expedientes por resolver.

8. ¿ Cree usted que con la aplicación de la propuesta de reforma al reglamento, en temas jurisdiccionales, la carga procesal de Control Disciplinario disminuiría?

**Tabla 8.**

Caga procesal de Control Disciplinario

Respuesta	Personal	Porcentaje
Si	8	72.7%
No	3	27.3%
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

**Interpretación de resultados**

De las encuestas ejecutadas, el 72.7% manifiesta que sí disminuiría la carga procesal de control disciplinario, con la aplicación de la presente propuesta de reforma.

Por lo tanto, como se indicó en los beneficiarios directos de la propuesta, serían las Direcciones Provinciales de Control Disciplinario ya que como se indicó en la pregunta anterior los funcionarios de las direcciones antes mencionadas, cumplirán con los tiempos establecidos y de esta manera no se acumularían los expedientes por resolver.

9. ¿Cree usted que con la propuesta planteada, se beneficiaría a los usuarios y funcionarios del sistema judicial?

**Tabla 9.**

Usuarios y funcionarios del sistema judicial

Respuesta	Personal	Porcentaje
Si	11	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	11	100%

#### **Interpretación de resultados**

De las encuestas ejecutadas, el 100% considera que con la propuesta planteada se beneficiarían los usuarios y funcionarios del sistema judicial.

Por lo tanto, es el sentir de los propios funcionarios jurisdiccionales que sería necesario la presente propuesta de reforma, ya que de esta manera no solamente se estaría beneficiando a ellos directamente, sino que también a los usuarios del sistema judicial y de esta manera existiría una confianza general en esta área.

#### **10. ¿Está de acuerdo que el Pleno del Consejo de la Judicatura, apruebe la reforma mencionada?**

**Tabla 10.**

Aprobación de proyecto de reforma

Respuesta	Personal	Porcentaje
Si	11	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	11	100%

#### **Interpretación de resultados**

De las encuestas ejecutadas, el 100% está de acuerdo que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe la presente propuesta de reforma al Reglamento de la Potestad Disciplinaria.

Por lo tanto, los jueces encuestados manifestaron que es su deseo que la presente propuesta se les haga conocer a las autoridades máximas del Consejo de la Judicatura, con el fin de que aprueben dicha reforma.

#### **Diagnósticos de expedientes disciplinarios reales**

Se procede a analizar la tramitología de ciertos expedientes disciplinarios de investigación, teniendo como puntos relevantes la fecha en que se inició la investigación, en la que concluye, fecha de emisión del informe motivado y el número de días que transcurrieron desde que concluyó la investigación hasta la emisión del respectivo informe motivado; de esta forma podremos verificar la problemática que existe en la tramitación y tiempos de este tipo de expedientes.

**Tabla 11.**  
Análisis de casos reales

No. Expediente disciplinario	Fecha de inicio de investigación	Fecha que concluye la investigación	Fecha de emisión del informe motivado	Días que transcurrieron desde que concluyó la investigación hasta la emisión del informe motivado
17001-2019-0009-I	16 de enero de 2019	07 de febrero de 2019	08 de marzo de 2019	31 días
17001-2019-0019-I	25 de enero de 2019	19 de febrero de 2019	25 de marzo de 2019	36 días
17001-2019-0070-I	14 de enero de 2019	05 de febrero de 2019	28 de marzo de 2019	53 días
17001-2019-0366-I	22 de abril de 2019	13 de mayo de 2019	05 de julio de 2019	52 días
17001-2019-0603-I	18 de abril de 2019	13 de mayo de 2019	17 de julio de 2019	64 días
17001-2019-0695-I	09 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019	15 de julio de 2019	45 días

Como se puede evidenciar en la quinta columna de la tabla 11, existen diversos tiempos y/o términos en la emisión del informe motivado en investigaciones, en algunos casos superior a los 40 días, con esto podemos constatar que no existe un tiempo determinado en la emisión de estos, y es aquí el punto crítico ya que se emiten en el tiempo que la autoridad competente creyere apropiado.

Con la presente propuesta de reforma, se emitirían los informes motivados en un término máximo de 15 días, y de esta manera se estaría aplicando el principio de economía procesal y el de celeridad, en beneficio tanto de usuarios internos como externos del sistema judicial.

Con esto se ve en la necesidad de plantear la presente propuesta de Reforma al Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, en relación a que se determina un tiempo específico para la emisión de los informes motivados en investigaciones.

## **CAPÍTULO II: PROPUESTA**

### **2.1. Fundamentos teóricos aplicados**

Para la investigación se aplicó la utilización de conceptos en el área del control disciplinario, tales como propuesta, pleno y resolución.

#### **2.1.1. Propuesta**

Podemos definir propuesta, según Cabanellas (1976), como “Proposición. Ofrecimiento, oferta. Invitación. Requerimiento de parecer o dictamen. Consulta a un superior para cubrir vacantes o efectuar sin más ascensos”. Esto se refiere que una propuesta se debe poner en conocimiento de la o las máximas autoridades de cierta institución ya sea pública o privada, con la finalidad de resolver lo solicitado dentro del documento de propuesta.

#### **2.1.2. Pleno**

Cabanellas (1967) indica que pleno significa “Lleno, completo. Con todos sus miembros, dicho de algún cuerpo o junta. Reunión o asamblea general de una institución”. Con esto podemos explicar en este tema en específico que el Pleno del Consejo de la Judicatura es el organismo encargado de revisar, analizar y aprobar la propuesta de reforma al Reglamento del Consejo de la Judicatura, y el mismo se debe pronunciar mediante resolución reformando dicho reglamento.

#### **2.1.3. Resolución**

Cabanellas (2006) define como resolución la “Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud. Firmeza energía. Medida para un caso. Análisis de un compuesto para su examen material o reflexivo.”. De acuerdo con esta definición podemos indicar que una vez que se encuentre aprobada la reforma al Reglamento de la Potestad Disciplinaria se emitirá la respectiva resolución suscrita por los vocales del Pleno de la Judicatura, y una vez firmada entrará en vigencia para su aplicación

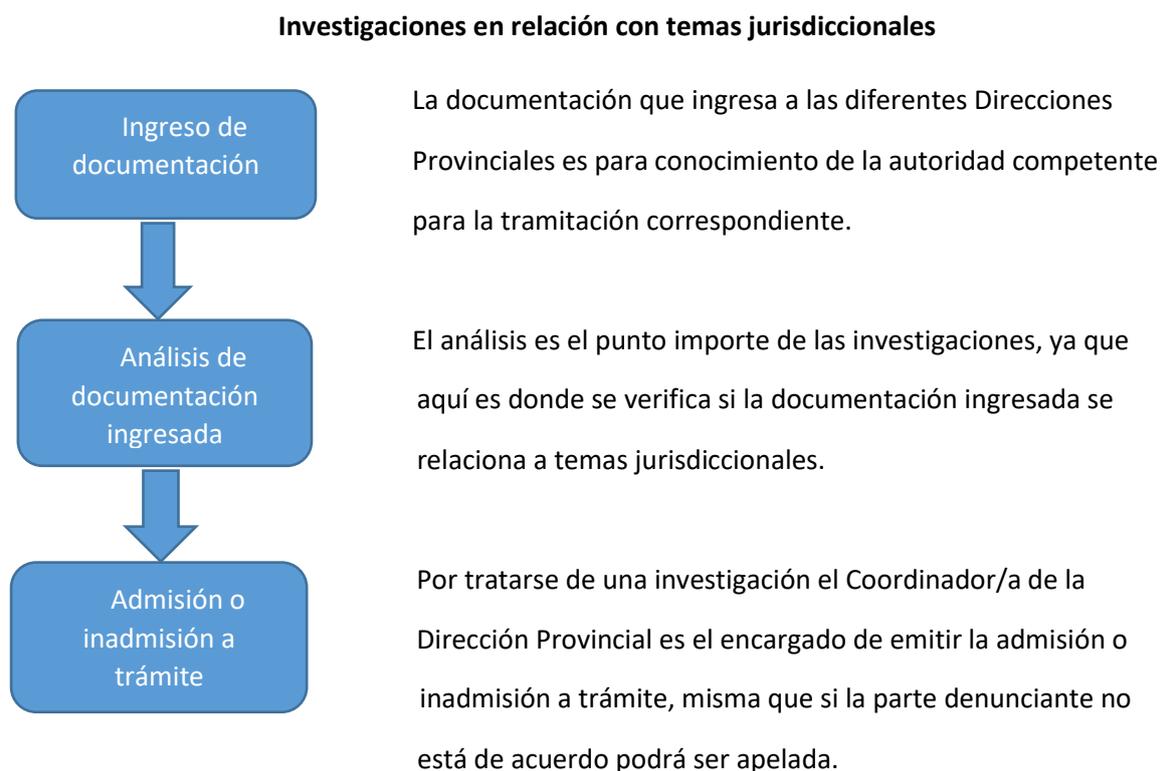
Con estas definiciones, favorecerá a la propuesta de reforma del Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, con los cuales se busca generar en la tramitación de los expedientes disciplinarios mayor agilidad en el menor tiempo posible, lo cual contribuirá un beneficio considerable a las Direcciones Provinciales de Control Disciplinario para no tener expedientes acumulados por tramitar.

## 2.2. Descripción de la propuesta

Con la tramitación actual de los expedientes disciplinarios en temas jurisdiccionales y al momento de emitir el informe motivado en investigaciones en las diferentes Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, se puede evidenciar que no existe un correcto procedimiento de estos, al no existir un reglamento adecuado para la aplicación en su totalidad de los principios de celeridad y de economía procesal. Con la propuesta de reforma al Reglamento se podría obtener resultados eficaces como eficientes, y de esta manera se optimizaría recursos y tiempos al momento de la tramitación de los expedientes disciplinarios, por lo cual se ha realizado la siguiente propuesta:

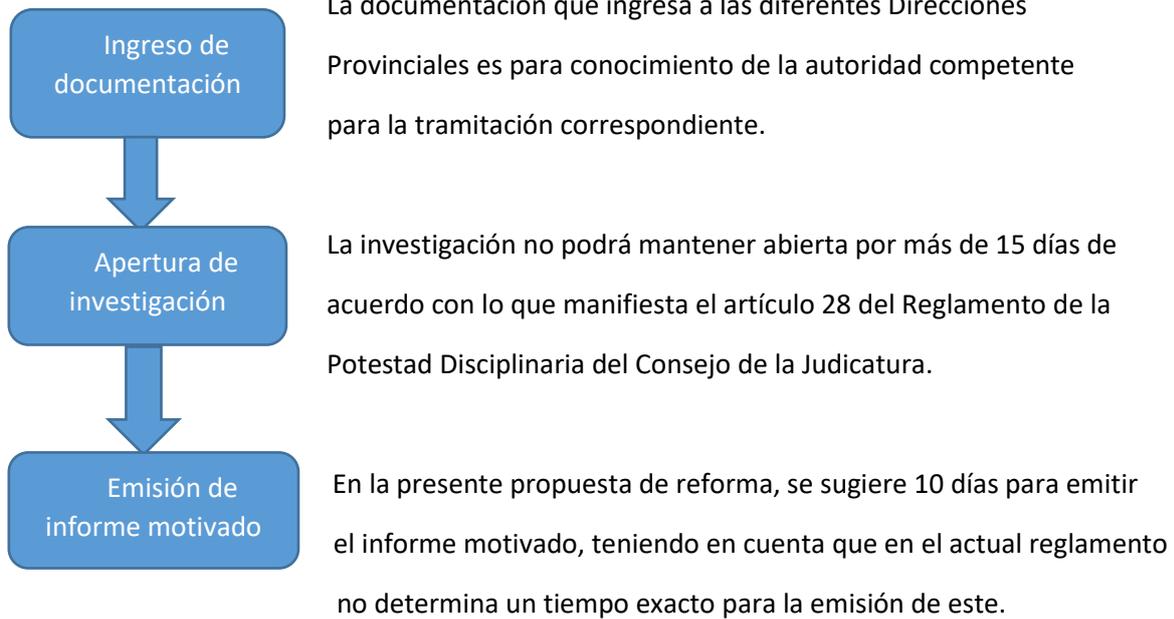
### a. Estructura general

En función al actual procedimiento de los expedientes disciplinarios, de acuerdo lo manifestado con el Código Orgánico de la Función Judicial y a lo que establece el Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, la propuesta a la reforma al reglamento antes mencionado tiene la siguiente orientación:



**Figura 1.** Tramitación de los procesos investigativos en temas jurisdiccionales.  
**Fuente:** Elaboración propia

## Tiempo para emitir el informe motivado en investigaciones



**Figura 2.** Tramitación de investigación y tiempo para emitir el informe motivado en investigaciones

**Fuente:** Elaboración propia

### b. Explicación del aporte

La clasificación de la justicia como prestación y el deber del Estado de avalar los derechos de las personas a recibir servicios eficaces es primordial, para quienes presenten denuncias disciplinarias en contra de servidores judiciales; una vez presentada la acusación el Consejo de la Judicatura lo calificará o inadmitirá de acuerdo a lo que indica el artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial y el literal c) del artículo 13 del Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, ya que los expedientes disciplinarios que se relacionen a valoración de prueba y temas jurisdiccionales no se admitirán a trámite, por lo que se propone como inciso segundo del artículo 28 del Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura el siguiente texto:

*“En el caso de investigaciones que se encuentren inmersas a lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial, se realizará un análisis de la documentación ingresada, si se relacionan con temas jurisdiccionales o valoración de prueba se inadmitirá a trámite y se archivará el expediente. En el caso que el denunciante no se encuentre de acuerdo con la decisión tomada podrá ser apelada conforme el literal d) del artículo 13 del presente Reglamento.”*

En el inciso segundo del artículo 28 del Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura se relaciona al tiempo que se mantendrá abierta la investigación esto es por 15 días y adicional manifiesta que luego de este término se expedirá el informe motivado; como se ha indicado en reiteradas ocasiones es necesario que exista un tiempo determinado para la expedición del informe motivado, por lo que se propone el siguiente texto para la presente propuesta de reforma:

*“Art. 28.- Investigación.- (...)”*

*La investigación no podrá mantenerse abierta por más de quince días. Una vez transcurrido este tiempo se expedirá el respectivo informe motivado en el término máximo de 15 días para conocimiento de la autoridad competente, recomendando que proceda a la investigación del sumario disciplinario o al archivo definitivo del expediente investigativo. (...)”.*

**Capítulo III  
DEL SUMARIO DISCIPLINARIO**

**Sección I  
ACTUACIONES PREVIAS**

**Art. 28.- Investigación.-** (Reformado por el Art. 4 de la Res. 038-2019, R.O. 469, 16-IV-2019).-De no contarse con información suficiente para iniciar el sumario disciplinario, la autoridad competente abrirá un expediente para investigación y

Página 9 de 17



dispondrá que se realicen las indagaciones necesarias sobre los hechos presumiblemente constitutivos de infracción disciplinaria.

La investigación no podrá mantenerse abierta por más de quince días. Una vez transcurrido este término se expedirá informe motivado para conocimiento de la autoridad competente, recomendando que proceda a la instrucción del sumario disciplinario o al archivo definitivo del expediente investigativo.

En el caso de las investigaciones iniciadas por disposición de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, una vez expedido el informe motivado por la autoridad competente, se remitirá a dicha Subdirección Nacional, la que dispondrá la instrucción del sumario disciplinario o al archivo definitivo del expediente investigativo.

**Figura 3:** Artículo 28 del Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura  
**Fuente:** Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura (2015)

De acuerdo con todo lo explicado en líneas anteriores sobre las investigaciones en temas netamente jurisdiccionales, y en relación con el tiempo para emitir el informe motivado en investigaciones, se basa la presente investigación en los siguientes puntos para mejorar la tramitación de los expedientes disciplinarios:

### **1. Investigaciones relacionadas en temas jurisdiccionales**

Como muy bien lo manifiesta el artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) “... no se admitirá a trámite la queja o denuncia si en ella se impugnare criterios de interpretación de normas jurídicas, valoración de pruebas y otros elementos netamente jurisdiccionales”, en tal sentido se basa la presente investigación con relación a temas jurisdiccionales, en los siguientes puntos:

#### **1.1. Ingreso de Documentación**

Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, recibe la documentación tanto de funcionarios de la institución como de los usuarios externos del sistema judicial, en el cual dan a conocer a la autoridad competente de la supuesta falta disciplinaria de uno o varios funcionarios judiciales.

#### **1.2. Análisis de la documentación ingresada**

Aquí se verifica la información proporcionada por el denunciante si se relaciona a temas jurisdiccionales o valoración de prueba, teniendo en cuenta que existe ley expresa que indica que no se debe aceptar a trámite este tipo de investigaciones.

Con la reforma propuesta al Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, se pretende evitar los 15 días que se apertura las investigaciones en temas netamente jurisdiccionales por lo expuesto en párrafos anteriores, de esta manera se estaría aplicando los principios de celeridad y economía procesal en los diferentes expedientes disciplinarios, y se atenderían procesos que si necesiten darse el respectivo trámite.

#### **1.3. Admisión o inadmisión a trámite**

Las o los Coordinadores de Control Disciplinario, emitirán la admisión en caso de que no se trate temas jurisdiccionales y por otro parte, cuando se trate temas netamente jurisdiccionales inadmitirán a trámite la documentación ingresada a las diferentes Direcciones Provinciales de Control Disciplinario.

Adicional si la parte denunciante no se encuentra de acuerdo con la inadmisión del Coordinador/a, podrá apelar su decisión como lo dispone el literal d) del artículo 13 del

Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura (2015) mismo que manifiesta “Conceder el recurso de apelación en contra de la decisión de inadmisión a trámite de las denuncias o quejas presentadas en contra de las servidoras o servidores judiciales; y, remitir oportunamente a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario”.

## **2. Tiempo para emitir el informe motivado en investigaciones**

El artículo 20 de la Constitución de la República (2008), es muy claro en indicar que “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido...”, por lo que es importante tener en cuenta el tiempo para la emisión de los informes motivados en investigaciones:

### **2.1. Ingreso de documentación**

La documentación que ingresa a las diferentes Direcciones Provinciales es para conocimiento de la autoridad competente, misma que deberá ser analizada para iniciar la investigación de la presunta infracción disciplinaria.

### **2.2. Apertura de investigación**

El Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, en su artículo 28 indica que la investigación no podrá mantener abierta por más de 15 días, ya que en este periodo el Coordinador/a tendrá que indagar, investigar y averiguar sobre los hechos que han sido puesto en su conocimiento por parte de funcionarios judiciales o de los usuarios externos, para que en su informe motivado sea declarado inocente o se proceda con la instrucción del sumario disciplinario.

### **2.3. Emisión de informe motivado**

Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, en el actual Reglamento no existe un tiempo determinado para la emisión del informe motivado, por lo que se ve en la necesidad de determinar un plazo de 15 días para la emisión de este, a su vez se estaría aplicando el principio de celeridad con la finalidad de que los usuarios tanto internos como externos sean atendidos dentro de los plazos establecidos en la ley y sus reglamentos.

Una vez terminado los 15 días de investigación, el o la Coordinadora de Control Disciplinario en el término de 15 días adicionales a la investigación emitirá el respectivo informe motivado, este tiempo sería el adecuado ya que mientras va avanzando el trámite de la investigación, el funcionario de control disciplinario podría tener una perspectiva clara de los hechos que han sido puesto en su conocimiento, de esta manera se respetaría el principio de tutela judicial

efectiva tanto del denunciante como denunciado por lo que se estaría respetando sus derechos establecidos en la Constitución.

**c. Estrategias y/o técnicas**

En esta etapa de la investigación se procedió a legitimar la reforma al Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, según un grupo de expertos relacionados con la investigación.

Para la elección de los expertos se tomó en cuenta algunos criterios como formación académica, experiencia laboral relacionada con el sistema justicia, y que tengan conocimiento en el área de Control Disciplinario. A continuación se detalla la información proporcionada por los expertos para la validación de la reforma propuesta.

**Tabla 12.**  
Detalle de perfil de evaluadores

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Años de Experiencia</b>	<b>Titulación Académica</b>	<b>Cargo</b>
Wilmer Ismael Zambrano Ortiz	20 años	Magister en Derecho Constitucional	Juez de la Unidad Judicial Civil - Quito
Ángel Patricio Tello Aimacaña	15 años	Doctor en Jurisprudencia	Juez de la Unidad Judicial Civil - Quito
Byron Andrés Vallejo Naranjo	10 años	Magister en Derecho Civil y Procesal Civil	Juez de la Niñez y Adolescencia - Quito

**Fuente:** Elaboración propia

Posterior de seleccionar a los profesionales para la respectiva validación de la presente propuesta de reforma al Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, se procedió a desarrollar los criterios de evaluación, los mismos que se detallan a continuación:

**Tabla 13.**  
Criterios de evaluación

<b>Criterios</b>	<b>Descripción</b>
Conceptualización	Los mecanismos de la propuesta tienen como base concepciones y teorías propias de la gestión por resultados de manera sistemática y articulada.
Actualidad	Los contenidos de la propuesta consideran los procedimientos actuales y los cambios científicos y tecnológicos que se producen en la nueva gestión pública

Factibilidad	Nivel de utilización del modelo propuesto por parte de la Entidad.
Pertinencia	Los contenidos de la propuesta son conducentes, concernientes y convenientes para solucionar el problema planteado.

**Fuente:** Elaboración propia

De igual manera se establecieron preguntas con la finalidad de saber los niveles de importancia mediante el criterio de los expertos seleccionados y validar la propuesta de reforma al Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

**Tabla 14.**  
Preguntas de herramientas de evaluación

Criterios	Preguntas
Conceptualización	¿Los componentes de la propuesta tiene como base concepciones y teorías de la gestión por resultados?
Actualidad	¿Los contenidos de la propuesta consideran los procedimientos actuales y nuevos cambios que puedan producirse?
Factibilidad	¿Es factible incorporar un modelo de gestión por resultados en el sector de control disciplinario?
Pertinencia	¿Los contenidos de la propuesta pueden dar solución al problema planteado?

**Fuente:** Elaboración propia

### Resultados de la validación

Se procede a validar los resultados de las preguntas planteadas a los expertos en el tema, dando como resultado lo siguiente:

#### Conceptualización



**Figura 4.** Conceptualización de la propuesta

**Fuente:** Elaboración propia

En lo que se relaciona a los mecanismos de la propuesta tienen como base definiciones de la gestión por resultados el 33% indica estar de acuerdo mientras que el 67% considera estar totalmente de acuerdo.

### Actualidad



**Figura 5.** Actualidad de la propuesta  
**Fuente:** Elaboración propia

En su totalidad de los encuestados están totalmente de acuerdo, en que lo propuesto consideran los procedimientos actuales y nuevos cambios que puedan producirse.

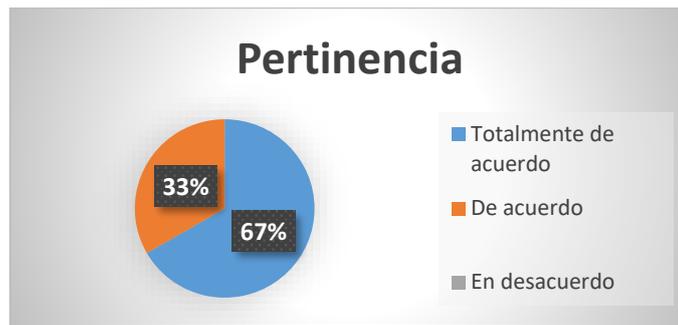
### Factibilidad



**Figura 6.** Factibilidad de la propuesta  
**Fuente:** Elaboración propia

De igual manera en su totalidad de los encuestados coinciden en incorporar un modelo de gestión por resultados en el sector de control disciplinario .

### Pertinencia



**Figura 7.** Pertinencia de la propuesta

**Fuente:** Elaboración propia

En cuanto a la pertinencia, el 33% indica que está de acuerdo, mientras que el 67% está totalmente de acuerdo con que los contenidos de la propuesta pueden dar procedimiento al problema planteado.

### 2.3. Matriz de articulación

En la presente matriz se sintetiza la articulación del producto realizado con los sustentos teóricos, metodológicos, estratégicos-técnicos y tecnológicos empleados.

**Tabla 15.**  
Matriz de articulación  
Fuente: Elaboración propia

EJES O PARTES PRINCIPALES	SUSTENTO TEÓRICO	SUSTENTO METODOLÓGICO	ESTRATEGIAS / TÉCNICAS	DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS
Descripción del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Reforma</i></li> <li>- <i>Reglamento</i></li> <li>- <i>Investigación</i></li> <li>- <i>Jurisdicción</i></li> <li>- <i>Informe motivado</i></li> <li>- <i>Economía procesal</i></li> </ul>	La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo, en donde se trata de verificar la realidad del Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura en temas jurisdiccionales y el tiempo para emitir el informe motivado en investigaciones.	<p>Se realizó encuestas a Jueces de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura.</p> <p>Se identificó la realidad de los jueces en relación con área del Control Disciplinario.</p>	Sería adecuado la propuesta de reforma que se está planteando para el Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

## **CONCLUSIONES**

El actual Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, no presenta las herramientas necesarias para una adecuada tramitación en los expedientes disciplinarios de investigaciones.

En las investigaciones disciplinarias se ha podido identificar que los jueces por ser los responsables de los procesos de las dependencias judiciales son los funcionarios jurisdiccionales que más investigaciones tienen iniciadas.

Se pudo determinar que con la presente propuesta de reforma, se estaría aplicando varios principios constitucionales mismo que se beneficiarían la sociedad como los propios funcionarios judiciales.

Se constató que el 100% de los jueces encuestados indican que han sido investigados por temas jurisdiccionales existiendo prohibición expresa conforme lo manifiesta el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

## **RECOMENDACIONES**

Implementar la propuesta de reforma al Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, considerando las condiciones actuales, para que exista una adecuada tramitación a los expedientes disciplinarios; mismo que sería definiendo un tiempo determinado o específico para la emisión de los informes motivados en investigaciones y tener en cuenta la propuesta de los temas jurisdiccionales en investigaciones.

Utilizar los resultados arrojados de la presente investigación, los cuales permitirán determinar las falencias del actual reglamento, con la finalidad que se tomen las respectivas medidas de corrección.

Implementar el modelo de gestión por resultados en el área de control disciplinario, con la finalidad de medir los objetivos mensuales de las Direcciones Provinciales de Control Disciplinario.

## BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas, G. (1976). Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. México: Interamericana Editores.
- Alcaldía de Envigado (2016). Términos y definiciones. Obtenido de <https://www.envigado.gov.co/control-disciplinario/paginas/contenido/inicio/terminos-y-definiciones>
- García de Enterría, E. (2020). Reglamento. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/reglamento/reglamento.htm>
- Corte Constitucional, Colombia (2003). Control Disciplinario Interno. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-1061-03.htm>
- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Código Orgánico de la Función Judicial (2009)
- Reglamento de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura (2015)
- Universidad de Sonora (2012). El Muestreo. Obtenido de <http://www.estadistica.mat.uson.mx/Material/elmuestreo>
- Sarduy, Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. Revista Cubana de Salud Pública.
- Tancara, C. (1993). La investigación documental . Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0040-29151993000100008](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008)